

RESOLUCIÓN

Página 1 de 1

Vista la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del programa de formación en alternancia con el empleo “Escuelas de Talento Joven” (BOC 06/09/2021), que en su artículo 21.2 establece que las bases generales para la selección del alumnado de las escuelas de talento joven serán aprobadas por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo y publicadas en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (<https://sede.cantabria.es>).

Visto el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de diciembre de 2021, por el que se resuelve la convocatoria aprobada por Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales de 14 de octubre de 2021, por la que se aprueba la convocatoria en 2021 correspondiente al programa “Escuelas de Talento Joven” (Extracto en BOC 21/10/2021; BDNS (Identif.): 589215).

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 f) del Estatuto del Organismo Autónomo Servicio Cántabro de Empleo, aprobado por Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo,

RESUELVO

Aprobar las BASES GENERALES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DEL ALUMNADO DE ESCUELAS DE TALENTO JOVEN APROBADAS AL AMPARO DE LA RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES DE 14 DE OCTUBRE DE 2021, que figuran como anexo a la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del programa de formación en alternancia con el empleo “Escuelas de Talento Joven”.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Empleo y Políticas Sociales, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (<https://sede.cantabria.es>).

Cumplase la anterior resolución y publíquese en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (<https://sede.cantabria.es>).

En Santander, a la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO,

José Manuel Callejo Calderón.

Firma 1: **18/02/2022 - Jose Manuel Callejo Calderon**
DIRECTOR-SERV CÁNTABRO EMPLEO

CSV: A0600Aua9Ad7r+koy1d2PBXW2eCTJLYdAU3n8j



BASES GENERALES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DEL ALUMNADO DE ESCUELAS DE TALENTO JOVEN APROBADAS AL AMPARO DE LA RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES DE 14 DE OCTUBRE DE 2021

(Aprobadas mediante Resolución del Director del Servicio Cántabro de Empleo de 18 de febrero de 2022)

Las presentes Bases tienen por objeto regular los procesos de selección del alumnado, con instrucciones sobre determinación de los colectivos que se consideran preferentes de los proyectos de escuelas de talento joven, aprobados durante el ejercicio 2021 de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del programa de formación en alternancia con el empleo "Escuelas de Talento Joven" (BOC 06/09/2021), y la resolución de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales de 14 de octubre de 2021, por la que se aprueba la convocatoria en 2021 correspondiente al programa "Escuelas de Talento Joven" (Extracto en BOC 21/10/2021; BDNS (Identif.): 589215).

La duración máxima de cada proyecto es la establecida en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de diciembre de 2021, por el que se resuelve la convocatoria aprobada por la citada resolución de 14 de octubre de 2021.

PRIMERA. Órganos de selección: composición, régimen jurídico y normas generales de actuación.

1. Por cada proyecto de escuela de talento joven se constituirá un grupo de trabajo mixto (GTM).

Los grupos de trabajo mixtos son los órganos encargados de realizar la selección del alumnado. La selección del personal directivo, docente y de apoyo ad hoc para el proyecto corresponde a cada entidad promotora.

A cada grupo de trabajo mixto, respecto del proceso que tenga encomendado, le corresponde la aplicación de las normas reguladoras, resolver cuantas cuestiones o dudas se planteen durante la selección final del alumnado, puntuar a las personas candidatas, seleccionar y comunicar a las personas interesadas el resultado del proceso, y tomar los acuerdos necesarios para su buen orden y desarrollo.

2. Cada grupo de trabajo mixto estará compuesto por cuatro miembros:

a) En representación del Servicio Cántabro de Empleo: dos empleados/as de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con voz y voto.

b) En representación de la Entidad promotora: dos empleados/as de la Entidad promotora, con voz y voto.

No podrá formar parte de los grupos de trabajo mixto el personal de elección o de designación política, así como el personal eventual definido en el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

3. La Presidencia y la Secretaría recaerán en las personas representantes del Servicio Cántabro de Empleo. El secretario o la secretaria, al tener la cualidad de miembro, tendrá voz y voto.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad de persona representante del Servicio Cántabro de Empleo que deba actuar como secretario o secretaria, y por acuerdo del grupo de trabajo mixto, podrá designarse a una de las personas representantes de la Entidad promotora como secretario o secretaria del mismo.

4. Cada parte designará los miembros titulares y suplentes que sustituirán a los primeros en caso de ausencia, vacante o enfermedad. Dicha designación será comunicada por cada parte cuando se produzca, en el plazo más breve posible, a la Presidencia del grupo de trabajo mixto.



5. El régimen jurídico de estos órganos colegiados será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, el voto de la Presidencia tendrá carácter dirimente de los empates que se puedan producir, a efectos de adoptar acuerdos.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los grupos de trabajo mixtos podrán constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos. Asimismo, las comunicaciones entre los miembros del grupo de trabajo mixto podrán realizarse por correo electrónico, estando obligados éstos a dejar constancia de la recepción de aquéllas.

Los grupos de trabajo mixtos se reunirán en sesión conjunta en aquellos supuestos señalados en estas Bases. En estos casos, las personas representantes del Servicio Cántabro de Empleo podrán ser comunes en cada uno de ellos, manteniéndose la paridad en su composición y ponderación del voto, así como el voto de calidad de la Presidencia.

6. La motivación de la selección que realicen los grupos de trabajo mixtos exigirá solamente la formalización de las calificaciones obtenidas mediante la puntuación que exteriorice el juicio técnico de sus miembros, sin que la validez de su decisión exija una motivación complementaria.

7. Las resoluciones que adopten los grupos de trabajo mixtos agotarán la vía administrativa.

8. La sede de cada grupo de trabajo mixto será la del Servicio Cántabro de Empleo: Paseo General Dávila, 87, 39006, Santander, sin perjuicio de que pueda reunirse en lugares distintos.

9. En cada sesión que celebre, cada grupo de trabajo mixto quedará válidamente constituido con la presencia de, al menos, la Presidencia y de dos miembros más, debiendo actuar una de las personas miembro como secretario o secretaria. Los miembros presentes ostentarán la representación y voto de los demás miembros ausentes de la parte a que pertenezcan.

10. Conforme lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que deban cursar los grupos de trabajo mixtos serán sustituidas por la publicación en el Tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (<https://sede.cantabria.es>), careciendo de validez jurídica la que se realice en lugares distintos.

Los plazos se computarán a partir del día siguiente a aquél en que se produzca la publicación en el citado tablón.

Los grupos de trabajo mixtos podrán acordar la difusión de dichas comunicaciones mediante otros tablonos o medios electrónicos, a meros efectos informativos.

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto, para la selección del alumnado no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas Administraciones Públicas.

12. Toda la documentación que se presente ante los grupos de trabajo mixtos quedará en poder de éstos, sin posibilidad de recogida posterior por parte de cualquier persona interesada, ni durante ni al finalizar el proceso de selección.

13. Los grupos de trabajo mixtos podrán recabar de las personas aspirantes, en cualquier momento, pero dentro de las limitaciones establecidas en estas Bases, la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos. Esta potestad no permitirá la reapertura de



plazos ya vencidos o la subsanación de defectos, carencias o errores, por parte de las personas aspirantes, fuera de los términos establecidos en estas Bases.

14. La publicación de listados con datos identificativos de personas deberá respetar lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, aplicando lo dispuesto en la Instrucción 1/2019, del director del Servicio Cántabro de Empleo, sobre las actuaciones a realizar para la identificación de las personas interesadas en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos. Las referencias que en dicha instrucción se realizan al tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo se entenderán realizadas también al Tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y a los tabloneros de anuncios físicos de las oficinas de empleo.

15. Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación de estas Bases será elevada por cada grupo de trabajo mixto, a través del Servicio de Promoción de Empleo, a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo para su resolución.

SEGUNDA. Inicio del proceso y requisitos de selección.

1. La selección del alumnado será precedida por escrito de solicitud de inicio acompañado de oferta de empleo, que deberá presentar la entidad promotora ante la oficina de empleo correspondiente.

Se presentará una oferta de empleo por grupo de alumnos/as, no pudiendo ninguna persona ser seleccionada para más de una oferta, del mismo o distinto proyecto.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto, tendrán absoluta prioridad en el acceso a los proyectos las personas jóvenes menores de 30 años.

3. Las personas candidatas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser demandante de empleo y en desempleo, inscrito/a en el Servicio Cántabro de Empleo como beneficiario/a del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, es decir, teniendo anotado en su demanda de empleo el colectivo especial 41: "Demandante beneficiario de GJ". Además, podrán ser seleccionadas las personas que tengan anotado en su demanda el colectivo especial 43: "Demandante propuesto para su inscripción en el SNGJ que declara no haber recibido acciones formativas o educativas (art. 98.5 Ley 18/2014)".

b) Tener una edad inferior a 30 años.

c) Mantener los requisitos de inscripción exigidos en el artículo 105.1 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

d) Estar disponible para recibir atención en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato de formación en alternancia a fin de poder acceder a la fase de formación en alternancia. En concreto, deberán carecer de la cualificación profesional reconocida por las titulaciones o certificados requeridos para concertar un contrato formativo para la obtención de práctica profesional (que será objeto del contrato de formación en alternancia que se suscriba entre entidad promotora y alumno/a).

f) Reunir los criterios de idoneidad "persona-puesto" para el ejercicio de la correspondiente actividad u oficio.

4. Los requisitos de inscripción como demandante de empleo, edad y nivel formativo, en su caso, deberán reunirse en el momento de realizar el sondeo.

5. En el momento de la incorporación del alumnado al proyecto deberá cumplir los requisitos de:

- a) Inscripción como demandante de empleo y en desempleo.
- b) Tener anotado en su demanda de empleo el colectivo especial 41 o el colectivo especial 43.
- c) Presentar una declaración responsable de que se siguen cumpliendo los requisitos que permitieron la inscripción de la persona joven en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, esto es:
 - No haber trabajado en el día natural anterior al momento de incorporarse al proyecto.
 - No haber recibido acciones educativas en el día natural anterior al momento de incorporarse al proyecto.
 - No haber recibido acciones formativas en el día natural anterior al momento de incorporarse al proyecto.
- d) Estar disponible para recibir atención en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato de formación en alternancia.
- f) Reunir los criterios de idoneidad “persona-puesto” para el ejercicio de la correspondiente actividad u oficio.

6. Como quiera que el contenido formativo del proyecto es conducente a la obtención de certificados de profesionalidad o acreditaciones parciales acumulables, la oferta presentada deberá respetar los requisitos de acceso contenidos en los Reales Decretos por los que se aprueban los certificados de profesionalidad, con la finalidad de permitir que el alumnado acredite su cualificación profesional.

7. En el caso de entidades locales supramunicipales u otras entidades (tanto públicas como privadas) cuyo proyecto tenga un ámbito territorial que comprenda más de un término municipal, la oferta deberá indicar el número de alumnos/as a seleccionar para cada municipio.

El ámbito territorial mínimo de cada proyecto será el que figure como tal en la Memoria del proyecto correspondiente.

TERCERA. Fase de preselección del alumnado. Sondeo de candidaturas.

1. Las oficinas de empleo trabajarán con sondeos de oferta de actividad o de empleo, y si fuera necesario, con una combinación de ambos; adicionalmente podrán realizar sesiones informativas dirigidas a todas las personas candidatas interesadas en participar en los proyectos de empleo y formación aprobados.

2. A efectos de cualquiera de los procedimientos señalados en el apartado anterior, las personas candidatas para el alumnado se seleccionarán entre aquellas que cumplan los requisitos indicados en Base Segunda.

3. En los sondeos tendrán preferencia general las personas inscritas que tengan sus demandas en situación administrativa de “alta” y tengan baja cualificación profesional. Se entiende por baja cualificación profesional la de aquellas personas que no estén en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2 ó 3, de un título de formación profesional de grado medio o grado superior, o de una titulación universitaria.

Serán colectivos prioritarios para la preselección de personas candidatas, por el orden que se indica, los siguientes grupos:

- a) Grupo A: Las personas jóvenes participantes en el Programa de atención integral en materia de inserción laboral para menores y jóvenes del sistema de protección del Gobierno de Cantabria, aprobado por Acuerdo de

Consejo de Gobierno de 23 de mayo de 2019, siempre que sean demandantes de empleo y tengan codificado en su demanda el colectivo especial 19, que acredita su participación en el programa.

b) Grupo B: Las personas desempleadas de larga duración, inscritas como demandantes de empleo, y en desempleo durante 420 días acumulables en un periodo de 18 meses, y no perceptoras de prestaciones y/o subsidios.

Dentro de este grupo se dará prioridad a aquellas personas que no hayan participado en el último año en cualquier programa mixto de empleo-formación o en el programa de subvenciones con las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social.

c) Grupo C: El resto de demandantes de empleo, priorizando aquellas personas que no hayan participado en cualquier programa mixto de empleo-formación o en el programa de subvenciones con las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social.

La referencia temporal para el cumplimiento de estos requisitos será el momento de realización del correspondiente sondeo por la oficina de empleo.

Por personas perceptoras de prestaciones o subsidios se entienden: aquéllas que estén percibiendo la prestación contributiva por desempleo o el subsidio de desempleo, regulados en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social; y aquéllas que estén percibiendo la Renta Activa de Inserción, regulada por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

4. Para acceder a la fase posterior de entrevista, serán preseleccionadas un máximo de 4 personas por cada plaza de alumno/a.

En caso de empate para la preselección de personas candidatas, se seleccionarán por el orden siguiente:

- a) Las mujeres jóvenes víctimas de violencia de género.
- b) Las personas con discapacidad, siempre y cuando se verifique previamente la adecuación e idoneidad de su perfil profesional y personal al puesto de trabajo a desempeñar.
- c) Las personas jóvenes con baja cualificación profesional.
- d) Las personas de mayor edad.

CUARTA. Ampliación del ámbito geográfico del sondeo.

Podrá ampliarse el ámbito geográfico del sondeo si no hay suficientes demandantes preseleccionados/as, en cuyo caso:

- a) Se ampliará el sondeo a los municipios limítrofes, aun siendo éstos de diferentes UAG. Y de ser necesario se ampliará, además, a todo el ámbito de la oficina de empleo gestora de la oferta.
- b) Si con la ampliación llevada a cabo no existieran aún suficientes demandantes preseleccionados/as, se ampliará el sondeo a nivel regional.

Alternativamente a lo dispuesto anteriormente, se podrán preseleccionar personas con 30 o más años de edad, de acuerdo con lo establecido en la Base Quinta. Será cada entidad promotora la que deba optar por esta alternativa en su escrito de solicitud de inicio del proceso de selección.



QUINTA. Preselección de personas con 30 o más años de edad.

1. Cuando la preselección realizada de acuerdo con lo dispuesto en la Base Tercera y, en su caso, en la Base Cuarta, tenga como resultado un número de candidaturas insuficiente, podrán ser preseleccionadas personas inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo, en desempleo, con 30 o más años de edad que cumplan los siguientes requisitos:

a) Se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1.º Tener 45 o más años de edad; o bien

2.º Figurar en desempleo de larga duración, entendiéndose en dicha situación las personas que lleven al menos 360 días en un período de 18 meses como desempleadas e inscritas en el Servicio Público de Empleo en el momento del sondeo; o bien

3.º Con baja cualificación profesional. Se entiende por persona con baja cualificación profesional aquella persona que no estén en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, de un título de formación profesional de grado medio o grado superior, o de una titulación universitaria.

b) Los establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato de formación en alternancia a fin de poder acceder a la fase de formación en alternancia. En concreto, deberán carecer de la cualificación profesional reconocida por las titulaciones o certificados requeridos para concertar un contrato formativo para la obtención de práctica profesional (que será objeto del contrato de formación en alternancia que se suscriba entre entidad promotora y alumno/a). A estos efectos, será de aplicación lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional novena del texto refundido de la Ley de Empleo.

e) Reunir los criterios de idoneidad "persona-puesto" para el ejercicio de la correspondiente actividad u oficio.

2. En los sondeos tendrán preferencia general las personas inscritas que tengan sus demandas en situación administrativa de "alta" y tengan baja cualificación profesional. Se entiende por baja cualificación profesional la de aquellas personas que no estén en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2 ó 3, de un título de formación profesional de grado medio o grado superior, o de una titulación universitaria.

Serán colectivos prioritarios para la preselección de personas candidatas, por el orden que se indica, los siguientes grupos:

a) Grupo D: Las personas desempleadas de larga duración, inscritas como demandantes de empleo, y en desempleo durante 420 días acumulables en un periodo de 18 meses, y no perceptoras de prestaciones y/o subsidios.

Dentro de este grupo se dará prioridad a aquellas personas que no hayan participado en el último año en cualquier programa mixto de empleo-formación o en el programa de subvenciones con las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social.

b) Grupo E: El resto de demandantes de empleo, priorizando aquellas personas que no hayan participado en cualquier programa mixto de empleo-formación o en el programa de subvenciones con las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social.

La referencia temporal para el cumplimiento de estos requisitos será el momento de realización del correspondiente sondeo por la oficina de empleo.



Firma 1: 18/02/2022 - Jose Manuel Callejo Calderon
DIRECTOR-SERV CÁNTABRO EMPLEO

CSV: A0600Aua9Ad7r+koy1d2PBXW2eCTJLYdAU3n8j



Por personas perceptoras de prestaciones o subsidios se entienden: aquéllas que estén percibiendo la prestación contributiva por desempleo o el subsidio de desempleo, regulados en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social; y aquéllas que estén percibiendo la Renta Activa de Inserción, regulada por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

3. Para acceder a la fase posterior de entrevista, serán seleccionadas un número de personas necesario para alcanzar, junto con las candidaturas de personas menores de 30 años, un máximo de 4 personas por cada plaza de alumno/a.

En caso de empate para la preselección de personas candidatas, se seleccionarán por el orden siguiente:

- a) Las mujeres víctimas de violencia de género.
 - b) Las personas con discapacidad, siempre y cuando se verifique previamente la adecuación e idoneidad de su perfil profesional y personal al puesto de trabajo a desempeñar.
 - c) Las personas con baja cualificación profesional.
 - d) Las personas de mayor edad.
4. Los requisitos de inscripción como demandante de empleo, edad y nivel formativo, en su caso, deberán reunirse en el momento de realizar el sondeo.
5. En el caso de incorporarse como alumnado al proyecto, deberán cumplir los requisitos de:
- a) Inscripción como demandante de empleo y en desempleo.
 - b) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato de formación en alternancia.
 - c) Reunir los criterios de idoneidad "persona-puesto" para el ejercicio de la correspondiente actividad u oficio.

SEXTA. Fase de selección definitiva.

1. La oficina de empleo confeccionará el listado o listados de personas desempleadas preseleccionadas:

- En un primer listado figurarán las personas jóvenes, menores de 30 años, preseleccionadas.
- En un segundo listado, en su caso, figurarán las personas con 30 o más años de edad preseleccionadas.

La oficina de empleo gestora trasladará el listado o listados al Servicio de Promoción de Empleo para su publicación en el Tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La oficina de empleo gestora publicará, así mismo, el listado o listados en el tablón de anuncios físico de la oficina de empleo y procederá a invitar a las personas candidatas a participar en el proceso selectivo.

Por tanto, sólo las personas que figuren en el listado o listados confeccionados por la oficina de empleo podrán participar en el proceso selectivo a plazas de alumnos/as-trabajadores/as a que el listado o listados se refieran.

2. La selección del alumnado constará de una única fase, consistente en una entrevista personal semiestructurada y la valoración de los aspectos personales, familiares y profesionales de las personas aspirantes.

Las personas candidatas aportarán durante la fase de sondeo y selección por la oficina de empleo el título o certificado que acredite la formación requerida para poder acceder al proyecto, en su caso, si no constara en sus demandas de empleo; alternativamente podrán autorizar a la oficina de empleo la consulta de esta información a través de la aplicación corporativa SCSP.

Se procurará que existan al menos el doble de candidaturas idóneas necesarias para el proyecto, con el fin de que se cubran la totalidad de las plazas y, si es posible, queden otras tantas candidaturas en situación de reservas para posibles sustituciones. En caso de que tras las entrevistas no se alcance el doble de las personas candidatas necesarias, se procurará entrevistar, siempre que sea posible, a otras personas hasta tener tantas reservas como seleccionadas.

La oficina de empleo pondrá a disposición del Grupo Mixto el historial de la demanda de empleo de las personas a entrevistar y de su vida laboral, si existiera.

En las entrevistas de selección se comprobará la máxima adecuación e idoneidad de las personas candidatas como participantes en el proyecto, teniendo en cuenta los siguientes aspectos, que puntuará cada uno de ellos hasta 2 puntos:

- Estar desarrollando un itinerario individual y personalizado de empleo o haberlo desarrollado en el último año.
- Historial y perfil de la persona demandante: aceptación de ofertas, servicios, ocupaciones demandadas, mayor tiempo en desempleo.
- Experiencia y/o formación en la actividad a realizar, valorándose más a quienes no la tengan o no sea significativa, ya que los proyectos mixtos de empleo-formación están diseñados para que las personas participantes adquieran el conocimiento del trabajo durante el proyecto.
- Grado de conocimiento de la actividad a realizar o del sector en el que se encuadra.
- Disposición para el puesto: motivación, interés, disponibilidad.

3. Durante el desarrollo de esta fase los grupos de trabajo mixtos podrán ser auxiliados por el personal técnico y de apoyo que determinen.

4. La calificación a otorgar a cada aspirante en la entrevista será el resultado de la media aritmética de las puntuaciones asignadas por cada miembro del grupo de trabajo mixto, no computando las dos notas extremas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales, dividiéndose el total por el número de notas restantes, siendo el cociente obtenido la puntuación a otorgar.

5. Las calificaciones obtenidas por cada persona candidata darán lugar a la lista definitiva del proceso selectivo, que se conformará de la siguiente manera:

a) En primer lugar serán seleccionadas las personas que fueron preseleccionadas como menores de 30 años, por el orden de puntuación, no pudiendo quedar seleccionadas aquellas que no cumplan los requisitos establecidos, especialmente el relativo a reunir los criterios de idoneidad "persona-puesto" para el ejercicio de la correspondiente actividad u oficio para cuyo cumplimiento cada persona deberá obtener una puntuación mínima de 3 puntos sobre 10 en la entrevista.

b) En su caso, a continuación, y con un máximo del 40 por 100 de las plazas asignadas a cada proyecto, serán seleccionadas las personas que fueron preseleccionadas con 30 años o más años, por orden de puntuación, no pudiendo quedar seleccionadas aquellas que no cumplan los requisitos establecidos, especialmente el relativo a reunir los criterios de idoneidad "persona-puesto" para el ejercicio de la correspondiente actividad u oficio para cuyo cumplimiento cada persona deberá obtener una puntuación mínima de 3 puntos sobre 10 en la entrevista.

6. El grupo mixto remitirá la selección final realizada al Servicio de Promoción de Empleo para proceder a su publicación en el Tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



Así mismo, remitirá copia de la selección final a la oficina de empleo gestora, que la publicará en el tablón de anuncios físico y en el tablón de anuncios de la oficina de empleo en EmpleaCantabria.

Las personas seleccionadas como alumno/as deberán presentarse obligatoriamente en el lugar y días indicados en la publicación de la lista definitiva, a efectos de formalizar su incorporación al proyecto; en caso de no presentarse en el lugar y días indicados, decaerá su derecho a participar en el proyecto, salvo causa justificada.

7. El resto de aspirantes que no obtengan plaza pero que cumplan los requisitos exigidos para su participación, conformarán la bolsa de trabajo del proceso selectivo, a efectos de posibles sustituciones.

8. Se informa que las personas seleccionadas deberán superar, cuando proceda, el control de aptitud tras el reconocimiento médico inicial que, a efectos de dar cumplimiento a la legislación sobre prevención de riesgos laborales, lleve a cabo la entidad promotora; en caso contrario, les sucederá en su derecho la siguiente persona, por orden de llamamiento.

9. Una vez finalizado el proceso de selección, la persona que ejerza de secretario o secretaria del Grupo de Trabajo Mixto procederá a levantar un acta del proceso de selección, que deberá tener el siguiente contenido mínimo:

- a) Día o días en que ha sido realizada la selección, con indicación de la hora.
- b) Lugar o lugares donde ha sido realizada la selección.
- c) Relación de todas las personas candidatas, ordenadas según la puntuación obtenida y designando a las personas definitivamente seleccionadas como alumnos/as para el proyecto, así como a las personas que queden en reserva, según el orden establecido.
- d) Nombre completo y firma de las personas representantes del Servicio Cántabro de Empleo y de la Entidad promotora que hayan asistido a la selección.

Del acta que se practique se levantarán tres copias: para su archivo por la oficina de empleo, para el Servicio de Promoción de Empleo y para la Entidad promotora.

La entidad promotora remitirá al Servicio de Promoción de Empleo el anexo con la relación del alumnado correspondiente al primer mes junto con el certificado de inicio del proyecto.

SÉPTIMA.- Vacantes.

I. La selección para cubrir las vacantes que se produzcan una vez publicado el resultado final se efectuará a través del siguiente procedimiento:

a) La Entidad promotora solicitará autorización al Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo para proceder a la cobertura de las vacantes.

b) Por el Servicio de Promoción de Empleo se comprobará la procedencia de la sustitución, que deberá ser autorizada. En caso de que se produzca la autorización, se procederá a seleccionar al alumno/a siguiendo el siguiente procedimiento:

i. En caso de existir personas de reserva en la lista elaborada durante el proceso inicial de selección del alumnado, se efectuará el llamamiento según el orden establecido en dicha lista hasta que la plaza se cubra.

ii. Si se ha agotado la lista de reserva, se realizará una nueva selección, excepto en el caso de existir una lista de reserva de alumnado en la misma entidad de una especialidad de la misma familia profesional, en cuyo caso, si



Firma 1: 18/02/2022 - Jose Manuel Callejo Calderon
DIRECTOR-SERV CÁNTABRO EMPLEO

CSV: A0600Aua9Ad7r+koy1d2PBXW2eCTJLYdAU3n8j



dichas personas cumplen todos los requisitos exigidos por la normativa reguladora del certificado de profesionalidad a impartir, el Servicio de Promoción de Empleo podrá autorizar la sustitución por una persona candidata a alumno o alumna de la lista de reserva de la otra especialidad. Si, por el contrario, se procede a una nueva selección, este Servicio lo comunicará a la Entidad promotora y a la correspondiente oficina de empleo, ante la que se presentará solicitud de inicio de un nuevo proceso de selección.

c) La selección será realizada entre la oficina de empleo y la Entidad promotora, comunicando su resultado al Servicio de Promoción de Empleo.

2. El plazo para la cobertura de vacantes finalizará a los cuatro meses de iniciado el proyecto.

No obstante, de manera excepcional, el Servicio Cántabro de Empleo podrá autorizar la incorporación de alumnado, superado dicho plazo, cuando la misma se produzca antes de que se haya impartido más del 25 por 100 de la formación de cualquiera de los certificados de profesionalidad completos contenidos en el plan de formación de la Escuela de Talento Joven. En este supuesto, la entidad promotora deberá garantizar la impartición de la formación transversal obligatoria al alumnado que se incorpore.